

60

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Licenciada ELBA CHAVEZ ARAUZ, actuando en nombre y representación de **GREGORIO GONZÁLEZ ABREGO**, ha presentado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Nota de 10 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá.

**LA PRETENSIÓN**

La apoderada judicial del demandante **GREGORIO GONZÁLEZ ABREGO**, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nula, por ilegal, la Nota de 10 de febrero de 2022, mediante la cual, la Autoridad del Canal de Panamá, negó el pago de la prima de antigüedad solicitada por su cliente. En consecuencia, pide que se ordene a dicha institución honrar el pago de la prima solicitada.

**HECHOS QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA**

Destaca la apoderada judicial del demandante, que su cliente laboró en la Autoridad del Canal de Panamá, por el término de ocho (8) años y un (1) mes, por lo que a través de carta fecha 1 de febrero de 2022, solicitó el pago de la prima de antigüedad establecida mediante la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que corresponde a la suma de B/.7,210.00.

No obstante, distingue la apoderada judicial del accionante que, la entidad nominadora, mediante Nota de 10 de febrero de 2022, decidió negar el pago de la prima de antigüedad que solicitó su cliente; cuando el mismo tiene derecho a dicha prima, pues la Ley de Carrera Administrativa es fuente supletoria de derecho para “todas las dependencias del estado” y para aquellos servicios públicos que se rijan por leyes especiales.

En síntesis, la apoderada judicial del demandante, concluye que, en el acto impugnado, la ACP utilizó el artículo 81 de la Ley 19 de 1997, como fundamento o pretexto para negarle el pago de la prima de antigüedad a su cliente, sin dar más explicaciones de su decisión.

#### **NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Revisados los conceptos de las normas que se alegan infringidas por la Nota de 10 de febrero de 2022, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, se pasa a realizar un recuento de los argumentos ensayados:

- **Artículo 4 de la Ley 241 de 13 de octubre de 2021**, que se refiere al derecho al pago de la prima de antigüedad reconocido a favor del servidor público permanente, transitorio, contingente o de carrera administrativa y de otras carreras públicas y leyes especiales, en aplicación del artículo 5 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

Al respecto de lo anterior, la apoderada judicial del demandante explica que, el concepto de la infracción consiste en que la ACP, con base a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica que rige para dicha entidad, no permite el pago reclamado por el señor Gregorio González; sin embargo, el accionante estima que la aplicación de dicho artículo se refiere a salarios y bonificaciones, no así, a la prima de antigüedad que es un derecho legal, pagado por terminación laboral y no contemplado como salario o bonificación.